



VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017, celebrada para la adquisición de viveres grupo de suministro 480 para el ejercicio fiscal 2018, específicamente de las partidas 3 carnes rojas, 11 pollo y 12 pescados y mariscos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901200200/O-23/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el punto 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/6054/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, informó que de decretarse la suspensión de procedimiento licitatorio de referencia y de los actos que emanen de éste, se causaría perjuicio al interés social, en virtud de la vigencia de la contratación en apertura, por lo que solicitó la no suspensión del proceso de contratación; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/1115/2018 de fecha 9 de febrero de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación pública que nos ocupa y



de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 141901200200/O-23/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el punto 2, apartado IV del oficio número 00641/30.15/6054/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1114/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la persona física, C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número U.M.A.E. HE. DEPTO. ABA/0032/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/6054/2017 de fecha 22 de diciembre del 2017, rindió informe circunstanciado adjuntando los anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su calidad de tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1114/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas del C. [REDACTED], persona física, en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2017; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de febrero de 2018; así como las de la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 02 de agosto de 2018.-----



- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5715/2018 de fecha 10 de agosto del 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme y de la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme y a la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 26, 27, 33, 36, 36 Bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 6.1, 6.2, y 6.3, de la convocatoria, al realizar la evaluación de las proposiciones que se presentaron en el procedimiento de licitación de mérito, en específico a las partidas 3 carnes rojas, 11 pollo y 12 pescado, ya que la convocante determinó desechar su proposición por considerar que no adjuntó a la misma, los documentos solicitados en el numeral 9.1 inciso i) y u) de la convocatoria, lo que no es cierto, al no existir



sustento legal que explique el dictamen de la convocante, pues su propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, mismos que fueron exhibidos y entregados en el acto de presentación y apertura de las propuestas y los cuales fueron recibidos por las autoridades presentes en el evento devolviendo los originales que a decir de los funcionarios solo se solicitaban para cotejo. -----

Que en el Fallo se le desechó por no presentar la carta del fabricante y/o distribuidor mayorista en original, carta membretada y firmado con firma autógrafa del anexo 9 para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso i) de la convocatoria, lo que no es cierto, porque en el expediente se encuentra el anexo 9 en las partidas 3 carnes rojas, folios 102 y 103; 11 pollo, folio 335, y 12 pescado y mariscos, folio 532; y en esos números se encuentran en el expediente que presentó y fue revisado con los originales en ese mismo momento de todo y no hubo ninguna inconsistencia de dichos documentos. -----

Que el Fallo impugnado señala como motivo de desechamiento, el punto 9.1 inciso u) de la convocatoria, donde pide acreditar que se fumiga el área donde labora y los vehículos con los que distribuye, argumentando la convocante que no se dio cumplimiento con ese punto, cuando se solicita que de no haber contrato con empresa fumigadora deberá demostrar con original y copia a nombre del inconforme que lo hace manualmente con los equipos e insumos necesarios para llevar a cabo esa acción, como son plaguicidas y rodenticidas que estuvieran bajo la ficha técnica de Cicloplafest, desechando su propuesta argumentando que sólo presentó el programa de fumigación y calendarización del año 2017, y que la convocante sólo consideró los folios 184 y 185, cuando en el área de carnes los folios que acreditaban los requisitos solicitados para la fumigación se identificaban en los folios 165 a 186 y esos folios contienen las facturas de compra de equipos de plaguicidas y rodenticidas, así como la bitácora del servicio de bodega y vehículos con la calendarización del año 2017 firmada hasta la fecha del evento y calendario del año 2018 en cada una de las partidas, pollo folios 380 a 401, pescados y mariscos folios 576 a 597, y que presentó una factura al final de los folios de la misma área de fumigación con la nota que era para cubrir todas las partidas que se anexo con el folio 675, y que las personas encargadas del evento ignoraron y omitieron dichos folios, siendo que al momento de su presentación el personal a cargo revisó que los folios fueran consecutivos y estuvieran en orden de acuerdo al recibo de presentación de cada partida junto con los originales correspondientes. -----

Que la partida adjudicada representa \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) aproximadamente más alta que su cotización presentada. -----

Que en el evento de la licitación le revisaron varias personas y cuenta con los recibos en original del anexo 3 de la convocatoria de los documentos firmados y sellados, de que esta completa la información en donde se manifiesta que revisaron la convocante la original y copia del documento que se señala como causal de descalificación, no poniéndole ninguna observación a dichos recibos, no obstante que revisaron y firmaron diversas personas de constancia de recepción de los documentos. -----

Manifestaciones de la convocante respecto a los motivos de inconformidad.-----

Que el acta de Fallo señala como motivo de desechamiento de las propuestas presentadas por el inconforme, haber entregado en su proposición copia fotostática del anexo 9 y no los originales, como lo señala el numeral 9.1 inciso l) de la convocatoria, así como de las respuestas otorgadas al inconforme en las aclaraciones generales a la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 5 -

Que para fundamentar el legal desechamiento de las propuestas del inconforme, adjunta copias certificadas de las copias fotostáticas simples con los folios 102,103, 335, y 532, presentadas para tratar de dar cumplimiento al numeral 9.1 inciso I) de la convocatoria, y que la única rubrica en original que se encuentra en esas copias fotostáticas simples es la del propio inconforme, el cual las firmó autógrafamente al ser parte de su propuesta presentada en el evento. -----

Que el inconforme manifiesta su molestia por no haber sido seleccionado por los demás licitantes presentes en el evento para firmar en su representación, cuando lo estipula el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que se plasmó de manera íntegra en el tercer y cuarto párrafo de la hoja 3 del acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación en cita, así mismo el responsable de la conducción del evento con fundamento en el último párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley en la materia, hizo constar que no se presentaron hechos relevantes en el proceso, otorgando el uso de la palabra a los licitantes presentes, para que si así lo desearán emitieran las consideraciones que creyeran necesarias, manifestando en viva voz que no tenían consideración alguna de su parte, renunciando a ese derecho. -----

Que la propuesta del inconforme fue revisada por dos servidores públicos, ya que integró y presentó un evento completo para cada partida a concursar, triplicando la totalidad de la documentación en su propuesta técnica, legal y administrativa, en vez de haber elaborado una sola propuesta técnica, legal y administrativa para el evento, con una sola propuesta económica que incluyera las tres partidas en las que deseaba concursar, siendo ese el motivo por el cual sus propuestas fueron revisadas por dos servidores públicos y supervisada por el responsable de la conducción del evento, por dicho motivo le fue solicitada en tres ocasiones para su cotejo y recepción su documentación original legal y administrativa (identificación oficial, facturas, licencias, permisos), documentación que le fue devuelta una vez transcurrido ese ejercicio de verificación y como consta en el anexo número 3 del inconforme. -----

Que la inconforme señaló que la recepción de los documentos fue llevada sin ninguna observación, lo cual es cierto, toda vez que la convocante se limita a recibir de manera cuantitativa y no cualitativa los documentos señalados en el anexo 3, sin existir obligación e interacción alguna por parte de la convocante en llevar a cabo observación alguna a los licitantes sobre el contenido de los documentos presentados, tal y como lo señala el párrafo noveno del artículo 47 del Reglamento de la Ley en la materia. -----

Que la respuesta afirmativa al inconforme de la pregunta de que si sus propuestas se encontraban completas, sin problema alguno, era en el entendido de que no faltaba documento alguno por presentar (cuantitativamente), tal y como se señala en los anexos número 3 del inconforme, más no en el sentido de que la información contenida en sus tres propuestas técnicas presentadas eran cualitativamente correctas, como el inconforme lo pretende interpretar. -----

Que el motivo de desechamiento de las proposiciones del inconforme se encuentra debidamente motivado y fundamentado en el acta de fallo, ya que el inconforme no presentó los anexos número 9 denominados carta fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y con firma autógrafa, que debieron presentarse en la propuesta técnica del hoy inconforme que participó en las partidas y rubros denominados partida 3 carnes rojas, partida 11 pollo, y partida 12 pescados y mariscos, copias fotostáticas simples que se encuentran integrado en el expediente licitatorio. -----

Que el inconforme está equivocado en su apreciación al pretender que con el cotejo de la documentación legal y administrativa en original, la cual se encuentra claramente señalada en la



convocatoria, que es la que se debe presentar a cotejo, y el inconforme pretendió dar cumplimiento al requisito de presentar e incluir los anexos número 9 denominados carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa; con copias fotostáticas simples, argumentando que por habersele recibido de manera cuantitativa se daba cumplimiento de facto al requisito solicitado en el numeral 9 inciso I) de la convocatoria, sin realizar una evaluación cualitativa de la documentación. -----

Que el inconforme no presentó el programa de fumigación calendarizado mensual para el año 2018, ya que los folios 184, 185, 399, 400, 595 y 596 amparan única y exclusivamente el programa de fumigación calendarizado mensual para el año 2017 para cada rubro en el que participa, como se puede apreciar en el propio cuerpo de los referidos programas, y los demás folios amparan las características técnicas de los plaguicidas, de los equipos, facturas de venta, sin que exista el folio 675. -----

Que el argumento del inconforme respecto a que la partida adjudicada representa \$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) más alta que su cotización, es objetable y parcial, pues no menciona de cuál de las tres partidas en las que concurso obtiene el monto señalado, además de desconocer lo establecido en el artículo 51 inciso A numeral II, del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Manifestaciones de la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad:-----

Que el inconforme omite manifestar que acudió el día 17 de noviembre de 2017 al evento de junta de aclaraciones, como se registra en la página 2/13 del acta, donde presenta aclaraciones 1 y 2 al contenido del requisito del punto 9.1 inciso I) de la convocatoria respecto de las cartas de respaldo para las partidas 11 pollo y 12 pescado, queda evidenciado que sabía con toda certeza que el requisito técnico del punto consistía en escrito original, debido a que utiliza los conceptos de carta membretada y firma autógrafa, como notorio es que pretendía engañar al servidor público al pretender confundir este requisito con la excepción a la partida de frutas y vegetales que no requerían de esta carta, confirmando la convocante que para las partidas 11 pollo y 12 pescado era obligatorio exhibir el requisito en la forma puntual en que se describe en el pliego concursal. ---

Que el inconforme omite puntualizar que hizo acto de presencia en el evento y que personalmente entregó al servidor público el sobre de la propuesta técnica y económica, que servidor público únicamente recibió las proposiciones de forma cuantitativa y no cualitativa como lo establece el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en armonía con el artículo 48 fracciones I, II y III del Reglamento en la materia. -----

Que solicitó a la plataforma INFOMEX copia de la propuesta técnica y económica presentada por el hoy inconforme en la licitación LA-019GYR020-E158-2017, de los que se desprende que las cartas de respaldo resultan apócrifas, y que los folios 102, 103, 335, y 532 de la propuesta técnica son copias simples y están indefinidas en su texto por tratarse de copias de las copias del expediente de la licitación.-----

Que de los folios 184 y 185 de la propuesta técnica del inconforme, se advierte que diseñó su programa mensual únicamente para el ejercicio fiscal 2017. -----

Que adjunta copia del documento del folio 186 diseñado por el inconforme, el cual no corresponde al requisito solicitado en la convocatoria debido a que escaneo los meses de los ejercicios fiscales

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



2017 y 2018 y circula fechas, datos que no vincula con el requisito técnico del inciso u) del punto 9.1 de la convocatoria, ya que olvido ajustar su calendario 2018 en forma mensual a su control de fumigación de la fauna nociva en sus instalaciones y parque vehicular.-----

Que el inconforme incurre en los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

I) Las documentales presentadas por el C. [REDACTED] persona física, a través de su escrito de inconformidad de fecha 7 de diciembre de 2017, consistentes en: Credencial para Votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; actas de eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017; acuses de recibo (anexo 3) de la documentación presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación antes citada; la instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca a sus intereses. NOTA 1

II) Las documentales presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado consistentes en: publicación del resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017; acta de la junta de aclaraciones de fechas 17 de noviembre de 2017; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 24 de noviembre de 2017; acta de fallo de fecha 30 de noviembre de 2017, contratos abiertos de suministro números D7M0228, D7M0229 y D7M0230 de las partidas 3 carnes rojas, 11 pollo y 12 pescados y mariscos; anexos número 3 (tres) acuses de recibo de la documentación presentada, anexos número 9 (nueve) para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso i); programa de fumigación calendarizado mensualmente para los ejercicios 2017 y 2018; propuestas técnica y económica del C. [REDACTED] pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

III) Las documentales presentadas por la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, consistentes en: Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Credencial para Votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; cartas de respaldo, programas de fumigación del inconforme, escrito de fecha 07 de febrero de 2018; la instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca a sus intereses. ----- NOTA 3

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en las que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto a la ilegalidad de su desechamiento, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que el desechamiento de la propuesta técnica del C. [REDACTED] persona física, para las partidas 3 carnes rojas, 11 pollo y 12 pescados y mariscos, dado a conocer en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, se ajustó a lo establecido en la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 8 -

convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, visible a fojas 284 a 305 del expediente en que se actúa, se advierte que se determinó desechar la propuesta técnica del inconforme, en los siguientes términos: -----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DE SU REGLAMENTO.-----

En la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, siendo las **16:00** horas del día **30 de Noviembre de 2017**, conforme a lo establecido en el acta de recepción y apertura de proposiciones, de fecha **24 de Diciembre de 2017**, y atendiendo a la disposición del Artículo **37** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reunieron en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, ubicado en la Calle Belisario Domínguez número 1,000, CP. 44340, Colonia Independencia, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo, respecto de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, así como al punto **6** de la convocatoria que norma el procedimiento de contratación.-----



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 36, 36 BIS inciso II, 37 Fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, y en los numerales 6.1 y 6.2 de la Convocatoria a la licitación, que regula el presente procedimiento de contratación, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas; procediéndose a elaborar el dictamen técnico, administrativo, legal y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitirlo, el cual se dio a conocer en este acto, mencionando a las empresas licitantes, proposiciones técnicas y económicas que fueron desechadas, aceptadas, partidas asignadas y montos adjudicados.

FALLO

PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE

Con fundamento en los artículos 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que las propuestas técnicas que se mencionan a continuación cuentan con resultado técnico no satisfactorio, por lo tanto fueron desechadas.

LICITANTE	DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL AREA TECNICA Y ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.3.9 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.
-----------	--

PARTIDA No. 3 CARNES ROJAS	Se desecha la totalidad de sus propuestas de conformidad al punto 6.1. Evaluación de las Propuestas Técnicas de esta convocatoria y 9.1 Propuesta Técnica toda vez que el licitante no dio cumplimiento a los siguientes requisitos: D) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante o
-------------------------------	--

PARTIDA No. 11 POLLO PARTIDA No. 12 PESCADOS Y MARISCOS	<p>distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, en el caso de que el licitante sea fabricante anexará copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 9 (nueve) el cual forma parte de la presente convocatoria. En lo que respecta a la partida 5) Frutas y Vegetales, se elimina este requisito para los oferentes al mismo y en consecuencia los Anexos Número 9 y 12.</p> <p>Para tratar de dar cumplimiento al requisito señalado en el numeral 9.1 Inciso D), el licitante, que es este caso es un distribuidor de las partidas en las que concursó, presenta para su evaluación; copia fotostática de las cartas de los fabricantes o distribuidores mayoristas, con las que pretende respaldar las propuestas técnicas de las partidas en las cuales presentó oferta técnica y económica, incumpliendo con el requisito señalado en el numeral 9.1 Inciso D) en el cual se solicita estos documentos en original, papel membretado y firma autógrafa.</p> <p>U) Presentar original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo del contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación con programa de fumigación calendarizado mensualmente para el año 2017 y 2018, mediante el cual el licitante controla la fauna nociva en sus instalaciones y parque vehicular. En caso de no contar con empresa fumigadora externa que brinde este servicio, para dar cumplimiento a este punto; deberá mostrar que su representada cumple con este requisito presentando: a) Original y copia de la factura que ampare la adquisición a nombre de su representada del equipo de aspersión manual o nebulización con el que realiza este servicio; así como original y copia de las facturas a nombre de su representada donde demuestre que adquiere los insumos necesarios para llevar a cabo el control de la fauna nociva como son plaguicidas y rodenticidas normados por la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (CICLOPLAFEST) Así mismo, esta convocante verificará que los insumos que arriparen dichas facturas se encuentren dentro de los autorizados por la CICLOPLAFEST, siendo motivo de descalificación el no encontrarse cumplido con este requisito.</p> <p>Para tratar de dar cumplimiento al requisito señalado en el numeral 9.1 Inciso U), el licitante presenta únicamente programa de fumigación calendarizado mensualmente para el año 2017 (folios 184 y 185) de su propuesta técnica. Por tal motivo, la evaluación técnica de la propuesta presentada por este licitante,</p>
---	--

cuenta con un **resultado no satisfactorio**, lo que nos conlleva a la aplicación del numeral **3.- Causales de Descalificación inciso A)** de la Convocatoria que rige este procedimiento licitatorio, en apego a lo establecido en el artículo **36** de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De cuyo contenido se desprende que el primer motivo de desechamiento de la propuesta técnica de la persona física, C. [REDACTED] en relación a las partidas números: 3 carnes rojas, 11 pollo y 12 pescados y mariscos, es por incumplimiento al numeral 9.1 inciso I) de la convocatoria, ya que en su calidad de distribuidor de las partidas en las que concursó, presentó para su evaluación **copia fotostática de las cartas de los fabricantes o distribuidores mayoristas**, con las que pretendió respaldar sus propuestas de las partidas en las cuales participó. Determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

NOTA 1

En el numeral 9.1 inciso I) de la convocatoria de mérito, se requirió lo siguiente:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- I) En caso de distribuidores, deberán entregar **carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membreteado y firma autógrafa**, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, en el caso de que el licitante sea fabricante anejará copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al **Anexo Número 9 (nueve)** el cual forma parte de la presente convocatoria. En lo que respecta a la partida 5) Frutas y Vegetales, se elimina este requisito para los oferentes al mismo y en consecuencia los Anexos Número 9 y 12.

...

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO I)

(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO ORIGINAL Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL FABRICANTE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(_____ NOMBRE _____), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA _____ DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE _____, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE _____ DENOMINACIÓN DEL DISTRIBUIDOR _____ POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____ Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

..."

De lo que se advierte los requisitos a cumplir en la propuesta de los licitantes, se encuentra el entregar la **carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membreteado y firma autógrafa**, en la que éste manifestara respaldar la propuesta técnica que se presente por



las partidas en las que participe, y solo en el caso de que el licitante sea fabricante anexara copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al citado anexo número 9, el cual formaba parte de la convocatoria, requisito que fue aclarado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de noviembre de 2017, en la que el ahora accionante realizó preguntas en relación al punto 9.1 inciso 1) de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017, PARA LA ADQUISICION DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO. -----

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **09:00** horas del día **17 de Noviembre del año 2017**, se reunieron en Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades ubicado en Belisario Domínguez No. 1,000 Sector Libertad Colonia Independencia C.P. 44340 Guadalajara, Jalisco.; los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto **2.2** de la Convocatoria, -----

...

Se informa a los presentes que el licitante [REDACTED] presento sus Aclaraciones Generales a la Convocatoria de manera escrita con **24 horas** de antelación tal y como se señala en el artículo **33 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral **2.2** de la presente convocatoria. -----

NOTA 1

...

No.	EMPRESA	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	[REDACTED]	<p>9.1 INCISO I</p> <p>EN EL CUAL HABLA DE FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR QUE DEBERAN RESPALDAR CON UNA CARTA MEMBRETADA CON FIRMA AUTOGRAFA A LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SE PRESENTA EN EL CASO DEL POLLO, CARNE PUEDE SER MEDIANTE FABRICANTE DISTRIBUIDOR O QUEDA ELIMINADA COMO EN EL SUBGRUPO DE FRUTAS Y VEGETALES</p>	<p>Su apreciación es correcta, en lo referente a que los licitantes que deseen participar en la partida No. 11 Pollo, deberán presentar la carta solicitada en el numeral 9.1 Inciso I)</p> <p>Con lo que respecta a su cuestionamiento de que si queda eliminado el requisito solicitado en el numeral 9.1 Inciso I) su apreciación es incorrecta, deberá entregar carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, en el caso de que el licitante sea fabricante anexará copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 9 (nueve) el cual forma parte de la presente convocatoria.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



NOTA 1

			<p>contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante y las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>
<p>2.-</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>9.1 INCISO I EN EL CUAL HABLA DE FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR QUE DEBERAN RESPALDAR CON UNA CARTA MEMBRÉTADA CON FIRMA AUTÓGRAFA A LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SE PRESENTA EN EL CASO DEL PESCADO, PUEDE SER MEDIANTE FABRICANTE DISTRIBUIDOR O QUEDA ELIMINADA COMO EN EL SUBGRUPO DE FRUTAS Y VEGETALES</p>	<p>Su apreciación es correcta, en lo referente a que los licitantes que deseen participar en la partida No. 12 Pescado, deberán presentar la carta solicitada en el numeral 9.1 Inciso I) Con lo que respecta a su cuestionamiento de que si queda eliminado el requisito solicitado en el numeral 9.1 Inciso I) su apreciación es incorrecta, deberá entregar carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar</p>
<p>[Handwritten signature]</p>			<p>la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, en el caso de que el licitante sea fabricante anexará copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 9 (nueve) el cual forma parte de la presente convocatoria. Lo anterior con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante y las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 13 -

De cuyo contenido se desprende que el ahora inconforme realizó preguntas, entre otras, en relación al punto 9.1 inciso I) de la convocatoria, en el sentido de que habla de fabricante y distribuidor que deben respaldar con una carta membretada con firma autógrafa la propuesta técnica en el caso de las partidas inconformadas, podía ser mediante fabricante distribuidor(sic), o si quedaba eliminada, dando respuesta la convocante que su apreciación era correcta en lo referente a que los licitantes deberían presentar la carta solicitada en el numeral 9.1 inciso I) de la convocatoria e incorrecto respecto a que si quedaba eliminado el requisito, es decir, los licitantes distribuidores deberían entregar la carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa.

Bajo este contexto, las modificaciones y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, deben ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, en términos del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

"Artículo 33.- ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

Así las cosas los licitantes debían entregar carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que manifestaba respaldar la propuesta técnica que se presente, por la partida en la que participe, y en el caso que sea fabricante anexará copia simple de la línea de productos, indicando el número de la licitación, conforme al anexo número 9 de la convocatoria, lo que no cumplió el hoy inconforme.

Lo anterior, toda vez que el inconforme a efecto de dar cumplimiento con el requisito establecido en dicho numeral, presentó dentro de su propuesta copia simple de los anexos número 9 para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso I) de la convocatoria, visibles a fojas 486 a 489 del expediente en que se actúa, insertándose dichas documentales para su pronta referencia:

NOTA 1

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019CYR020-E158-2017

carnes selectas EL
sin intermediarios

Perifoneo Norte 3/85 Zona Huanitlán esquina Av. Artesanos / C.p. 44390 / Tels.: (01 34) 3624 1890 / 3624 1920 / 3601 1437
Tels: (01 34) 3603 1489
Ciudad Juárez, Chihuahua / efcien@inprodity.net.mx

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO I)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C. IM. N. O.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

NOTA 2

L.C.P. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA 100% S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE ALFONSO TREJO DE LA TORRE POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN.

PARTIDA No. 3 CARNES ROJAS

No.	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
1	480 101 0100	CHULETA CERDO 150 G. PZA.
2	480 101 0200	LOMILLO DE CERDO
3	480 101 0300	PIERNA CERDO ENT.S/HUESO
4	480 101 0301	PIERNA DE CERDO EN TROZO (TROZO DE 3 X 3)
5	480 101 0400	PIERNA DE CERDO MOLIDA
6	480 108 0100	ARACHERAS DE RES
7	480 108 0200	BISTEC PIERNA RES 120 GR.
8	480 108 0300	CHAMBARETE DE RES
9	480 108 0400	COSTILLA DE RES
10	480 108 0500	CUETE DE PIERNA DE RES (TROZO DE 3X3 CM)
11	480 108 0600	FALDA DE RES (TROZO DE 10 X 10 CM)
12	480 108 0700	PULPA DE RES EN TROZO (TROZO DE 3 X 3 CM)
13	480 108 0701	PULPA DE RES MOLIDA.

GUADALAJARA, JALISCO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2017
Alfonso Trejo de la Torre

NOTA 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017

457



Sa. de C.V.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C. M. N. O.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN

ANEXO NUMERO 10 (NUEVE)
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 (NOVENO)

NOTA 2

L.C.P. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERKEL S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE ALFONSO TREJO DE LA TORRE POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN.

PARTIDA No. 3 CARNES ROJAS

No.	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
1	480 101 0100	CHULETA CERDO 150 G. PZA.
2	480 101 0200	LOMILLO DE CERDO
3	480 101 0300	PIERNA CERDO ENT.S/HUESO
4	480 101 0301	PIERNA DE CERDO EN TROZO (TROZO DE 3 X 3)
5	480 101 0400	PIERNA DE CERDO MOLIDA
6	480 108 0100	ARACHERAS DE RES
7	480 108 0200	BISTEC PIERNA RES 120 GR.
8	480 108 0300	CHAMBARETE DE RES
9	480 108 0400	COSTILLA DE RES
10	480 108 0500	CUETE DE PIERNA DE RES (TROZO DE 3X3 CM)
11	480 108 0600	FALDA DE RES (TROZO DE 10 X 10 CM)
12	480 108 0700	PULPA DE RES EN TROZO (TROZO DE 3 X 3 CM)
13	480 108 0701	PULPA DE RES MOLIDA.

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE NOVIEMBRE DE 2017

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 15 -

L.A.E. [REDACTED] LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017

NOTA 1



MAXI POLLO

Gustavo Duran Mariscal

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO I)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C. M. N. O. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAXI POLLO S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE ALFONSO TREJO DE LA TORRE POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR020-E158-2017 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

PARTIDA NO. 11 POLLO						
No.	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN*	CANT. (MIN)	CANT. MAX.
1	480 107 0300	PECHUGA DE POLLO	MR. POLLO, TISON, PELGRIMS	ERD	6,080	15,200
2	480 107 0301	PECHUGA DE POLLO DESHUESADO 320 GRS.	MR. POLLO, TISON, PELGRIMS	KILO	429	1,073
3	480 107 0400	PIERNA Y MUSLO DE POLLO pta. 290	MR. POLLO, TISON, PELGRIMS	KILO	3,900	9,501
TOTALES					10,309	25,774

GUADALAJARA, JALISCO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pescadería "El Camarón de Oro"

ANA GABRIELA RAMÍREZ VALE

NOTA 5

NOTA 4

NOTA 6

REGIMEN FISCAL PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL EXPEDIDA EN GUADALAJARA, JALISCO ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO I)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C. M. N. O. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PESCADERIA "EL CAMARÓN DE ORO" MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE ALFONSO TREJO DE LA TORRE POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR020-E158-2017 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

PARTIDA No. 12 PISCICULTOS Y SEMIPISCICULTOS						
No.	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN*	CANT. (MIN)	CANT. MAX.
1	480 106 0202	CAZÓN CONGELADO EN TROZO	NO APLICA	KILOGRAMO	723	1,809
2	480 106 0203	CAZÓN FILETE 150 GR	NO APLICA	KILOGRAMO	512	1,280
3	S/C	REBANADAS	NO APLICA	KILOGRAMO	373	933
4	S/C	CAZÓN MOLIDO	NO APLICA	KILOGRAMO	362	905
5	S/C	BASA FILETE 150 GR	NO APLICA	KILOGRAMO	26	65
TOTALES					2,006	5,012

GUADALAJARA, JALISCO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 2

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 16 -

De lo anterior, se desprende que el hoy inconforme presentó copia de las cartas de los fabricantes o distribuidores mayoristas en papel membretado, documentales de las que no se desprende cotejo alguno, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, en el sentido que fueron exhibidos y entregados en el acto de presentación y apertura de las propuestas y recibidas por las autoridades presentes en el evento devolviendo los originales, toda vez que no acredita que haya presentado las originales de cartas para dar cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso l) de la convocatoria, ni que las mismas se hayan cotejado como lo refiere. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por el accionante en el sentido que "...el Fallo... plasma como motivo de descalificación no presentar la carta del fabricante y/o distribuidor mayorista en original, carta membretada y firmado con firma autógrafa del anexo número 9 para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso l, a lo cual que no es cierto esa apreciación, porque en el expediente se encuentra el anexo 9 en cuestión, en las partida 3) carnes rojas bajo los folios 102 y 103, en la partida 11) pollo bajo el folio 335 y en la partida 12) pescado y mariscos bajo el folio 532, en esos números se encuentran en el expediente que yo presenté y fue revisado con los originales en ese mismo momento de todo y no hubo ninguna inconsistencia de dichos documentos..." toda vez que como ha quedado establecido, el promovente no acredita que haya entregado como parte de su propuesta los originales de las cartas del fabricante o distribuidor mayorista en papel membretado y firma autógrafa, en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2017. -----

En ese tenor, resulta igualmente infundado lo manifestado por el accionante en el sentido de "...Que la convocante determinó desechar mi proposición por considerar que no adjunté a mi propuesta los documentos solicitados (sic) 9.1 inciso i) y u) de la convocatoria... lo cual no es cierto...ya que mi propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados...mismos que fueron exhibidos y entregados en el acto de presentación y apertura de las propuestas y de los cuales fueron recibidos por las autoridades presentes en el evento devolviendo los documentos originales que a decir de los funcionarios solo se solicitaban para cotejo...", toda vez que en el anexo número 3, visible a fojas 435 a 485 del expediente en que se actúa, se hizo constar que el hoy accionante, entregó los documentos indicados en el número 9.1 inciso l) de la convocatoria, pero contrario a lo manifestado por el inconforme, no se desprende que se haya hecho constar que se cotejaron los referidos documentos exigidos en el citado punto de la convocatoria, por lo tanto, se tiene que en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al accionante le corresponde acreditar que presentó los originales de los anexos número 9 para el cotejo con sus copias simples, resultando insuficientes para acreditarlo las simples manifestaciones del inconforme. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."



Lo anterior, toda vez que el inconforme no aportó elementos de prueba con que se acredite, que como lo refiere, haya presentado los originales de los anexos número 9 y se haya realizado un cotejo, pues contrario a ello, la convocante remitió las constancias que conforman su propuesta y de ninguna se advierte que hubiese presentado los originales de las cartas solicitadas; por lo que no basta el sólo realizar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme. -----

Siguiendo con el análisis a los motivos de inconformidad del inconforme, que hizo valer el relativo a: "...en el evento de la licitación me revisaron varias personas y aún con esa situación cuento en original los recibos del anexo 3 de la convocatoria (acuse de recibo) de los documentos firmados y sellados, de que está completa la información en donde se manifiesta que revisaron la convocante la original y copia del documento que se señala como causal de descalificación, no poniéndole ninguna observación a dichos recibos, no obstante que revisaron y firmaron diversas personas de constancia de recepción de los documentos...", mismo que también resulta infundado, toda vez que la entrega de la documentación de una propuesta en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones corresponde a una **evaluación cuantitativa**, en virtud que la evaluación de la proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas; la primera se desarrolla en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en donde se realiza de manera **cuantitativa (cantidad de documentos presentados)**, sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presenten los documentos solicitados conforme a los numerales correspondientes y que se encuentran descritos y relacionados en el anexo 3 correspondiente al "acuse de recibo de la documentación presentada" de la convocatoria, sin descalificar alguna propuesta por incumplimiento a algún documento solicitado; y la segunda etapa se da previo a la celebración del acto de comunicación del fallo y su resultado se da a conocer en dicho acto, en la cual se evalúa de manera **cualitativa**, es decir, **el análisis del contenido de las documentales integrantes de la proposición**; verificando a detalle que se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente en todos y cada uno de los puntos y anexos la convocatoria, de acuerdo a los criterios de evaluación, adjudicación y descalificación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

...

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.



En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado."

Así las cosas, aún y cuando en los documentos correspondientes al anexo 3 "acuse de recibo de la documentación presentada" del accionante, se estableció la presentación de los documentos relativos al punto 9.1 inciso l) de la convocatoria, de la revisión detallada de la documentación que integra la propuesta de la citada empresa, respecto a los citados documentos, se advierte que no cumplió el citado punto, referente a la entrega de la carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa, al presentar sólo copias simples en su propuesta.

En este contexto, de acuerdo a lo establecido en los motivos de desechamiento analizados en el presente considerando, se tiene que la convocante observó el criterio de evaluación de las propuestas establecido en el punto 6.1 de la convocatoria, considerando lo establecido en los artículos 36, 36, 37, 37 Bis y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento; transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: --

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria*
- B. Se verificará documental y ocularmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7, 7.3, 9, 9.1 y 12 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- C. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, y en su caso con la muestra física presentada por el licitante.*
- D. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.*
- E. Para efectos de esta licitación, cada partida de alimentos se considera una sola partida, misma que es indivisible y se compone de todos y cada uno de los bienes descritos en los renglones, claves y cantidades del Anexo número 4 (cuatro) de esta convocatoria.*
- F. No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 19 -

- G. Las muestras presentadas por los licitantes en el Departamento de Nutrición y Dietética de esta UMAE Hospital de Especialidades en su calidad de área solicitante y usuaria de estos insumos; procederá a realizar la evaluación técnica correspondiente de conformidad a las Normas Oficiales mexicanas y cuadro Básico de Alimentos del Instituto. Si el Departamento de Nutrición y Dietética de esta UMAE Hospital de Especialidades C.M.N.O., al realizar su evaluación determina que estas muestras no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y el Cuadro Básico de Alimentos del Instituto la muestra será rechazada; por consiguiente la propuesta técnica será desechada en la partida que participe y será motivo para que el licitante sea descalificado.

...”

De lo que se advierte que en la evaluación la convocante verificaría que la propuesta de los licitantes cumpliera con todos los requisitos de la convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, y la falta de presentación de éstos requisitos, afectaba la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

Lo anterior, toda vez que para efectos de considerar como solvente una propuesta, es necesario que **cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria**, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez. para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal. para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-392/2017.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.**

- 20 -

en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 21 -

licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos de evaluación, y en la especie, el C. [REDACTED], persona física, no observó el contenido del numeral 9.1 inciso 1) de la convocatoria y su junta de aclaraciones, como quedó acreditado líneas anteriores, actualizándose en la especie las causales de desechamiento previstas en el numeral 3 de la Convocatoria, que señala: -----

NOTA 1

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta. ..."*

Por lo anterior, se colige que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad del desechamiento de la propuesta de la persona física inconforme en el acta del evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2017, toda vez que se ciñó a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 6.1 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----



"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes relativos a que "... se señala como motivo de desechamiento, el punto 9.1 inciso u) donde pide acreditar que fumiga el área donde laboramos y los vehículos con los que distribuimos argumentando la convocante que no se dio cumplimiento con ese punto, cuando se solicita que de no haber contrato con empresa fumigadora deberá demostrar con original y copia a nombre del suscrito que lo hacemos manualmente con los equipos e insumos necesarios para llevar a cabo esta acción, como son plaguicidas y rodenticidas que estuvieran bajo la ficha técnica de Cicloplafest, desechando mi propuesta argumentando que solo presentó programa de fumigación y calendarización 2017, a lo cual la convocante solo consideró los folios 184 y 185 cuando en el área de carnes los folios que acreditaban los requisitos solicitados para la fumigación se identifican en los folios 165 a 186 y en esos folios se manejan facturas de compra de equipos de plaguicidas y rodenticidas, así como la bitácora del servicio de bodega y vehículos calendarización 2017 firmada hasta la fecha del evento y calendario del 2018 en cada una de las partidas, en el caso del pollo los folios que representan este punto son del 380 al 401 y de la partida de pescados y mariscos los folios que representan son del 576 a 597, y presentando una factura al final de los folios de la misma área de fumigación con la nota que era para cubrir todas las partidas, lo cual se anexo al final con el número de folio 675, para esto las personas encargadas del evento ignoraron y omitiendo estos folios siendo que al momento de su presentación que el personal a cargo revisaron que los folios fueran consecutivos y estuvieran en orden de acuerdo al recibo de presentación de cada partida junto con los originales correspondientes. Que la partida adjudicada representa \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) aproximadamente más alta que su cotización presentada..."; toda vez que aún en el supuesto de que este motivo no analizado resultara fundado, en nada cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, la propuesta del hoy inconforme no cumplió con el numeral 9.1 inciso l) de la convocatoria, ya que **no entregó la carta del fabricante o distribuidor mayorista en original, papel membretado y firma autógrafa**, y sólo entregó copias simples de dichas cartas, por lo que no resulta una propuesta solvente al existir un incumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del



Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho contenidos en el Considerando V de la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme y a la C. MARIA DEL ROCIO RAZO MONTES, persona física, en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El hoy inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-E158-2017. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-392/2017.


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6275/2018.

- 24 -

- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS *CSA* EGP